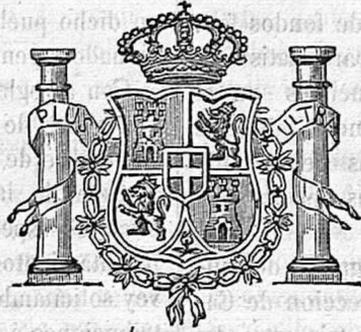


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3328.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Por Real orden de 21 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 y orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, se autoriza á D. Estéban Ramos y Sanches para que durante seis meses pueda estudiar una línea férrea que partiendo de Sagunto á Canizas termine en la proyectada de Zaragoza á Tarragona pasando por Estercuel y Ariño y otros que desde Peñaroya y Herbes vaya á terminar en el Ebro.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público, advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y propietarios de terrenos en los que se han de practicar los estudios, permitan á dicho Sr. Ramos entrar en sus fincas, con la precisa obligacion de indemnizarles cuantos perjuicios pueda ocasionarles con las operaciones de campo.

Tarragona 30 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3328.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion, con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente: «Resultando que han satisfecho los descubiertos de instruccion primaria correspondientes al 4.º trimestre de 1871-72 los Ayuntamientos de Capsanes, García, Morera, Palma, Riudecañas, Vandellós, Bot, Fatarella, Pratedcompte, Blancafort, Guardia dels Prats, Prádes, Santa Coloma, Castellvell, Riudoms, Canonja, Alcanár, Cherta, San Carlos, Santa Bárbara, Bráfim, Valls, Vilabella, San Jaime dels Domenys, Torredembarra, Ulldecona, Montroig y Vilanova de Prádes; esta Comision en 28 del actual ha acordado

relevarlos de la multa y apremio que se les impuso en acuerdo de 30 de Setiembre último á los 25 primeros Ayuntamientos que se han nombrado y consignar la satisfaccion con que este Cuerpo provincial ha visto su proceder en dicho asunto lo mismo que con los tres últimos.

Lo comunico á V. S. para los efectos del artículo 48 de la vigente ley provincial.»

Lo que comunico á los Sres. Alcaldes á fin de que lo pongan en conocimiento de los Ayuntamientos citados en la preinserta comunicacion á los efectos oportunos.

Tarragona 2 de Diciembre [de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Sr. Alcalde de.....

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado se ha remitido á este de Fomento la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de España en Lóndres en su despacho núm. 370 de 10 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«Ratificado Tratado Comercial entre España y Persia, y hecho otro con el Japon, cuyo notable movimiento mercantil al ponerse en contacto con las naciones extranjeras, va á producir sin duda alguna grande influencia en el desarrollo del comercio, muéveme á llamar la atencion de V. E. la conveniencia que para los intereses de España resultaria de desarrollar por cuantos medios estén á su alcance sus relaciones comerciales en el Oriente. Si á esta consideracion se añade la de que una rica colonia del Archipiélago filipino nos pone en situacion de aprovechar más que ninguna otra nacion

las ventajas que la civilizacion y el aumento de las comunicaciones mercantiles van á crear en los mares de la China, y la de que los Embajadores japoneses se preocupan en primer término de desarrollar sus relaciones en Europa, y por tanto las mayores ventajas serán para las naciones que se adelanten á aprovecharlas, V. E. comprenderá que no es inoportuno llamar su atencion hácia esta cuestion.

A este fin contribuiría considerablemente el que el Gobierno por los medios que estime más oportunos facilite el establecimiento de Cónsules, tanto de Persia como del Japon, á lo cual se muestran dispuestos los Representantes de ámbos países. Las conversaciones que con el Sr. Teraschina he tenido me han hecho comprender que á su deseo general de entablar relaciones consuláres con todas las naciones en general se unia uno particular respecto á lo que á las Islas Filipinas se refiere, y en las cuales los norte-americanos se adelantarán á los españoles si no nos apresuramos á crear relaciones mercantiles sólidas.

Por lo que hace al Sr. Ministro de Persia, me bastará manifestar á V. E. que piensa nombrar un Cónsul en Barcelona, á cuyo fin debo darle informes de la persona designada; y puesto que se ve claramente su propósito y sus intereses creo de mi deber prevenir al Gobierno á fin de que, aprovechando la ocasion presente que parece favorable, obtenga todas las ventajas que los Tratados con aquellos países nos conceden.

No me parece por eso ajeno á esta materia hacer presente la intimidad de relaciones mercantiles que para España pueden nacer de enlazar el comercio de estos países con el de Filipinas, facilitando así un comercio que hoy se va haciendo, y acabaria por hacerse exclusivamente bajo pabellon extranjero.

Persia es una escala natural del comercio del Oriente, y á su vez el punto

donde podria hacerse el cambio de varios productos de Filipinas. Basta para ello tener en cuenta que las principales de que se compone el tráfico de Persia son:

#### IMPORTACIONES.

Algodones tejidos y en rama.  
Cobre.  
Lanas.  
Paños.  
Vidrio.  
Hierro.  
Manufacturas de seda.  
Té.  
Porcelana.  
Azúcar.

#### EXPORTACIONES.

Algodon en rama.  
Seda.  
Tapices.  
Frutos secos.  
Tabaco (para Oriente.)

La mayor parte de las importaciones se hacen en Persia por naciones que no están en condiciones tan ventajosas como España. Los productos de lanas van en su mayor parte de Alemania; el azúcar de Francia; los tejidos de algodón de Inglaterra y Rusia; de esta el cobre y hierro; el té, aunque de China, es suministrado por Inglaterra y Holanda; los artículos de seda son franceses, y los de porcelana alemanes. Hasta el café se lleva desde la isla de Java.

No son conocidos los datos del Japon; pero el atento y constante interés que Inglaterra dispensa á sus Embajadores y de los cálculos mercantiles puede colegirse hace comprender que por una parte, aprovechando la comunicacion por el Istmo de Suez, Inglaterra quiere disputar aquel mercado á la América del Norte, para lo cual nosotros tenemos mayores ventajas, y que los artículos de algodón y hierro son muy solicitados en aquel país de 34 millones de habitantes. Si estas consideraciones merecen llamar la atencion de

V. E., ningún momento más favorable que este, en que la amistad del Embajador de Persia y la visita á Europa de los Embajadores del Japon nos ofrecen toda clase de facilidades. Esta Legacion, en comunicacion con los Embajadores, podrá secundar las miras del Gobierno.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y con el fin de que estimule el interés privado para que entable un comercio activo con ámbos países. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Merelo.—Sr. Ministro de Fomento.»

Lo que se hace saber al comercio y á la industria para que pueda utilizar las ventajas que el Tratado comercial con ámbos países pueda ofrecerles.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Primer período semestral de 1872 á 73.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 13 de Noviembre.

En la ciudad de Tarragona y á los trece dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia se han reunido en el salon de sesiones de este Palacio provincial los Sres. Palau, Vilarét, Sanahuja, Ciurana y Estivill, componentes de la Comision permanente para el año actual, y despues de leídos los artículos de la ley en su cap. 5.º, ha quedado constituida dicha Corporacion eligiendo como á Vicepresidente á D. Juan Palau y Generés y señalando los dias de hoy, el 21 y el 28 para celebrar durante el presente mes las sesiones ordinarias, sin perjuicio de las extraordinarias que el buen servicio hiciera menester.

Leida el acta de la anterior ha sido aprobada.

En vista de las razones espuestas por la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda que continúe durante un mes más á su disposicion el Escribiente temporero por la misma nombrado para desempeñar trabajos extraordinarios en virtud de la autorizacion que se la concedió en 22 de Agosto próximo pasado.

A la comunicacion pasada por el Juzgado de primera instancia de Réus, reclamando un certificado de los créditos que D. Ramon Balcells y Portadé tenga contra la Diputacion, se acuerda contestar que habiendo traspasado sus derechos y acciones como contratista del camino vecinal de Porrera á favor de D. Antonio Pellicer, ha retirado el depósito que tenia constituido con anuencia del Cuerpo provincial.

Son aprobadas: 1.º Las relaciones

de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Octubre próximo pasado, importantes en junto 290 pesetas 50 céntimos.

2.º La distribucion de fondos formada por Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales en el presente mes; que ascienden á 53,822 pesetas 74 céntimos las del período ordinario y á 21,725 las del de ampliacion.

3.º Las cuentas de gastos de oficina ocurridas en la Direccion de Caminos durante el primer trimestre del corriente año económico, importante 350 pesetas 50 céntimos.

4.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º, seccion 1.ª, de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys durante el mes de Octubre próximo pasado, que sube á la cantidad de 1.542 pesetas 35 céntimos.

Y 5.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º, seccion 2.ª, y trozo 2.º, seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, durante los meses de Setiembre y Octubre próximos pasados, importante 3.610 pesetas 50 céntimos.

En vista del parte dado por el Director de Caminos denunciando las faltas en el desempeño de su cargo han cometido los peones Estéban Brull y José Llop; se acuerda descontar á cada uno dos dias de haber, previniendo á dicho Director que en lo sucesivo dé cuenta asimismo de cualquier queja ó denuncia que los peones presenten contra sus superiores, absteniéndose de emitir sobre el particular informe alguno hasta que la Comision se los reclame.

Vista la comunicacion suscrita por el Alcalde de Viñols pidiendo autorizacion para girar un reparto á fin de construir un reloj público y reparar la iglesia parroquial; esta Comision, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley, acuerda contestar que como asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento resuelva éste atemperándose á aquella lo que en justicia corresponda.

Examinado el bando de buen gobierno que para su aprobacion ha remitido el Alcalde de Espluga de Francolí; se acuerda devolverlo para que sin perjuicio de hacer constar que ha sido formado por el Ayuntamiento se supriman los artículos 1, 2, 3 y 19, por reproducir disposiciones previstas ya en la legislacion general, para que en el 10 se fijen las horas en que deberán cerrarse los establecimientos públicos, en el 17 se consigne que sus infractores deberán ser castigados con arreglo al libro 3.º del Código penal y para que las multas impuestas se atemperen á lo dispuesto en el art. 71 de la ley municipal.

Vista la incuria que en el cumplimiento del servicio de bagages ofrece el arrendatario no abonando los que repetidamente le ha reclamado el Alcalde de Vimbodí se acuerda comi-

narle desde luego con los apremios y multa que autoriza la condicion 3.ª de las del pliego de condiciones: y trasládese al Alcalde de Aiguamurcia la comunicacion que sobre los prestados en dicho pueblo ha dirigido el mencionado arrendatario.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se acuerda remitir al Gefe de la Administracion económica el espediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Bellvey solicitando una rebaja en las contribuciones á consecuencia del pedrisco ocurrido en dicho término el dia 31 de Julio próximo pasado.

Tambien se acuerda remitir á dichas oficinas, por tratarse de un asunto de su competencia, la instancia elevada por D. José Pallas, vecino de Garcia, quejándose de la cuota que se le ha señalado por contribucion territorial.

Para resolver con el debido acierto una instancia de D. José Basora y otros vecinos de Capafons impugnando la validez de los acuerdos tomados por la Junta municipal; se acuerda ante todo remitir aquella á informe del Ayuntamiento que deberá manifestar á la vez los motivos de no haber cumplido el art. 59 de la ley.

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de Réus y demás resultancia de los espedientes instruidos al efecto; y considerando que los recurrentes no han reclamado en tiempo oportuno contra el reparto vecinal de dicha ciudad ni haber presentado tampoco las declaraciones juradas que exige el art. 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 y Reales órdenes vigentes, se acuerda desestimar por estemporáneas las reclamaciones de D. Pedro Martí y Sanjenís, de Don Domingo y D. Juan Dalmau y Monté y de D. Mariano Ponz.

Tambien se desestiman por no haberse interpuesto en forma legal segun lo recordado por esta Comision en sus diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales números 29 y 177 del corriente año los recursos promovidos por D.ª Luisa Ortiz de Villalbá contra el reparto vecinal de Puigpelat, y los de D. Joaquin Fontanét contra el de Aldover.

Para resolver lo procedente sobre un recurso de agravios interpuesto por D. Juan Mercader y Buixens contra el reparto vecinal de Roda, reclámese al Alcalde la solicitud que el interesado le presentó en 13 de Julio último, manifestando los motivos de no haberle dado curso, con arreglo al art. 133 de la ley y clasificando á la vez por conceptos la cuota que se le ha asignado.

Vistas las razones que ha alegado el Ayuntamiento de Forés para no consignar en presupuesto lo correspondiente al capítulo de instruccion pública, y resultando que se halla vacante hace tiempo la Escuela pública de niños. Considerando que dicha Corporacion ofrece consignar las obligaciones antedichas en su próximo presupuesto adicional. Considerando que en la confeccion del ordinario se han

observado las prescripciones de la ley vigente; la Comision acuerda declararlo válido con la precisa condicion, no obstante, de que si no se consigna en el adicional lo correspondiente al referido capítulo de instruccion pública tan luego como se provea la indicada escuela, se le exigirá la debida responsabilidad.

Visto y examinado el reparto general vecinal de Rasquera correspondiente al actual año económico y las reclamaciones de agravios presentadas por varios vecinos de dicho pueblo. Resultando que en la primera casilla de dicho reparto no se espresa el tanto por ciento sobre el cupo de inmuebles el cual no ha de exceder del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial se satisface al Estado. Resultando que en la casilla cuarta encabezada con el epígrafe de utilidades públicas se ha incluido tambien lo que por consumos deben satisfacer los vecinos contribuyentes. Resultando que en la casilla quinta se señala lo que debe pagar cada contribuyente por el Guarda-rural, siendo así que este es Guarda-montes. Considerando que el haber de este funcionario debe cubrirse con los ingresos generales del presupuesto y no por medio de una derrama sobre las fincas rústicas como si real y efectivamente fuese Guarda-rural. Considerando que la imposicion de consumos no debe figurar en el reparto vecinal sino que ha de confeccionarse con sujecion á lo dispuesto en el art. 132 de la ley municipal, acuerda que se suspenda su cobro y que la Junta de asociados proceda sin levantar mano á la formacion de otro nuevo reparto con sujecion á las prescripciones de la ley y demás disposiciones vigentes, en la inteligencia de que si se hubiere cobrado parte de aquel se practique despues de ultimado el nuevo una liquidacion de lo que se hubiera recaudado por razon del primitivo, á fin de tenerlo en cuenta al continuar exigiendo sus cuotas á los respectivos contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto por la Diputacion y previa declaracion de caso urgente, se acuerda sacar á pública subasta el suministro de las ropas que son necesarias para los acogidos en la Casa de Beneficencia de Tortosa bajo el tipo máximo total de 3.136 pesetas, cuyo acto deberá tener lugar en dicha ciudad, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y bajo la presidencia de la Seccion especial que se halla al frente de dicho establecimiento, el dia 18 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Insiguiendo tambien lo acordado por la Diputacion, anúnciese para el dia 19 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, la subasta para la adquisicion de varias piezas de madera con destino á la reparacion del puente de barcas sobre el rio Ebro en Tortosa.

Vista la instancia elevada por Don José Mirapeix pidiendo se le abone una cuenta de 390 pesetas 93 céntimos importe de varias maderas que con el destino anteriormente citado le compró el Alcalde de Tortosa, y considerando que su pago corresponde al

Ayuntamiento de esta ciudad, se acuerda desestimar la reclamacion del interesado por improcedente.

Vista la comunicacion del Alcalde de Falsét consultando si puede declarar prófugo á Pedro Frató y Marqués concurrente á la quinta de 1871 como solicitan varios interesados, y resultando que no se presentó en el acto de la declaracion de soldados por hallarse sirviendo en el ejército, por cuya circunstancia y la de no haber justificado este particular ingresó en su lugar Francisco Grasa Elias, núm 20, que redimió su suerte en metálico; la Comision acuerda contestar citándole estos antecedentes para que en su vista proceda á lo que corresponda con arreglo á la ley de reemplazos.

Se acuerda asimismo unir al expediente general la reclamacion presentada por la Maestra de la escuela pública de Alfara D.<sup>a</sup> Pilar Castruchi en reclamacion de haberes, para que tanto esta profesora como las demás que se encuentren en semejante caso estén á lo que en el mismo se resuelva.

En el mismo sentido se resuelve sobre la instancia de D.<sup>a</sup> Lorenza Casanovas, Maestra de Pradip.

Trasládese á D. José Andreu, Maestro de Vilallonga, el informe que sobre su reclamacion de haberes ha emitido el Ayuntamiento, previniéndosele que en lo sucesivo se dirija á esta superioridad en la forma y papel sellado correspondiente.

Visto de nuevo el expediente insruuido á instancia de los profesores de Figuerola reclamando el pago de retribuciones, se acuerda prevenir por última vez al Ayuntamiento consigne en su presupuesto las cantidades por aquel concepto estipuladas, y en atencion á haber satisfecho dos trimestres á los Maestros se le releva de la multa que le fué impuesta en 9 de Setiembre, con apercibimiento, no obstante, de proceder contra el mismo sin mas contemplacion en el caso de dejar desatendido este preferente servicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 21 de Noviembre de 1872. Tomás Larráz, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3329.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Estancadas.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos Ayuntamientos existan, sin haberse repartido, cédulas de vecindad del año 1868, comisionarán persona para que las entregue en los Almacenes de esta Administracion en todo el mes de Diciembre próximo; en la inteligencia que de no verificarlo en el espresado mes, se les darán como distribuidas y deberán ingresar en esta Tesorería su importe dentro del plazo fijado para

la devolucion, terminado el cual, se espedirán comisiones de apremios contra dichos Ayuntamientos.

Tarragona 30 de Noviembre de 1872. —José de Jesús Puig.

Núm. 3330.

*Seccion de Intervencion.*

Segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en comunicacion de 26 del que fina, desde el dia 2 de Diciembre inmediato se admiten en todas las Cajas del Reino los cupones de Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868.

Los cupones correspondientes á vencimientos anteriores que se hallen pendientes de pago deberán presentarse clasificados en tantas facturas cuantos sean los semestres á que correspondan los referidos valores; teniendo especial cuidado los interesados en no incluir en las facturas cupones de Bonos amortizados en los tres sorteos que se han hecho.

Tarragona 30 de Noviembre de 1872. —José de Jesús Puig.

Núm 3331.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan:

*Escuelas elementales de niños.*

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Alcanar .....	1100
Paúls .....	750
Masllorens .....	750
Molá .....	650

*Elementales de niñas.*

Blancafort .....	565
Roda .....	450

*Incoupletas de niños.*

Colldejou .....	500
Albiol .....	500
Vallvert .....	500
Tamarit .....	450
Pallaresos .....	375
Rojals .....	325
Pinatell .....	325
Garidells .....	303'75
Hospitalet .....	275
Musara .....	250
Irlas .....	250
Ciurana .....	250
Febró .....	250
Farena .....	250
Juncosa .....	250
Montmell .....	200
Marmellá .....	200

*Incompletas de niñas.*

Hospitalet .....	185
Casa y retribuciones.	

Se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Junta hasta las cinco de la tarde del dia 4 de Enero próximo, debiendo acompañarse indispensablemente la hoja de méritos y servicios, en la que consten todos los del interesado y el título que posee, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda, certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y la cédula de vecindad. Si faltase alguno de dichos documentos ó no estuviere en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1872. —El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 3332.

**OBRAS PÚBLICAS.**

**ANUNCIO.**

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion General, se convoca á exámenes públicos, para el dia 2 del próximo mes de Enero, á los que reuniendo los requisitos prevenidos en el Reglamento é Instruccion aprobados por Real orden de 21 de Mayo de 1851, en su capitulo 1.<sup>o</sup>, artículos 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, deseen ingresar en el escalafon de Torreros de faros.

Los exámenes se verificarán en el local que ocupan las oficinas de Obras públicas de esta provincia, y versarán sobre las materias expresadas en el Reglamento de las escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1856, capítulo 2.<sup>o</sup>, artículos 2.<sup>o</sup> al 8.<sup>o</sup> inclusive.

—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de AMPOSTA durante el primer trimestre de 1872 á 73.*

**MES DE JULIO.**

Dia 6. En la sesion de este dia fué aprobado el extracto de acuerdos mas importantes del mes anterior.

Dia 20. Se acordó que al dia siguiente se reuniera el vecindario al primer toque de campanas en la plaza de Santa Susana con el fin de organizar los somatenes ordenados por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 172.

Dia 30. En esta sesion se acordó solicitar al Sr. Administrador económico de la provincia, autorizacion para la formacion de un nuevo amillaramiento.

**MES DE AGOSTO.**

Dia 3. En la sesion de este dia fueron examinadas las ordenanzas municipales y se acordó se lleven á efecto y se observen en este distrito municipal, tan luego estén aprobadas por las autoridades superiores de la provincia.

Dia 10. Se acordó publicar un bando previniendo á los interesados de las *Acequias de la Ribera Amunt*, las limpien dentro de tercero dia, á fin de evitar los perjuicios que podrian ocasionarse del estado en que se hallan.

Dia 22. En esta sesion se acordó el señalamiento de locales en que debian celebrarse las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios y designacion de presidentes de las mesas electorales interinas.

**MES DE SETIEMBRE.**

Dia 14. En la sesion de este dia se acordó prevenir á todos los vecinos que no hayan asistido á los trabajos de prestacion personal, ni redimido en metálico lo que á cada uno corresponde, lo verifiquen dentro de tercero dia.

Leido y examinado el anterior extracto y habiéndolo hallado conforme en todas sus partes el Ayuntamiento en sesion de hoy le prestó su aprobacion.

Amposta 16 de Noviembre de 1872. —V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Alejandro Gimenez.—Por acuerdo del A.—Pedro Forcadell, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FORÉS durante el primer trimestre del actual año económico.*

**MES DE JULIO.**

Dia 29. Ha sido definitivamente aprobado el presupuesto municipal de gastos para el año económico de 1872 á 73, cuyo déficit asciende á la cantidad de 1.756 pesetas 49 céntimos y en la misma se acordaron los dos medios de cubrirlo, consistentes en el recargo sobre la contribucion directa y un reparto vecinal sobre haberes.

**MES DE AGOSTO.**

Dia 5. Fueron elegidos Síndicos repartidores, para la confeccion del reparto municipal, D. Juan Puig Civit, D. José Miguel Gené, D. Antonio Puig Bonet, y D. Juan Fabregat y Puig, de la 1.<sup>a</sup> categoría; de la 2.<sup>a</sup>, D. Ramon Fabregat y Moix (menor), D. Antonio Puig Huguet (Pauet), y D. Ramon Gené; y de la 3.<sup>a</sup>, Don Francisco Puig y Torres, D. Francisco Fabregat Puig, D. José Amenós Pijoan y D. Ramon Gené y Vives.

Ha sido elegido Procurador Síndico el Regidor D. Ramon Fabregat y Moix, por haber ascendido á la categoría de Alcalde el que lo era D. Ramon Moix Fonoll.

Dia 16. Se ha concedido por el Ayuntamiento licencia de dos meses al Sr. Alcalde D. Ramon Moix Fonoll, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Forés 25 de Noviembre de 1872.—Estéban Gomar, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ramon Moix.

Don Joaquin de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á los padres ó parientes mas próximos de Don Francisco Marés, (natural de Cataluña) fallecido el día nueve de Abril del presente año, á bordo del vapor Aleman uombrado *Vandalia*, viniendo de paqgero desde la Habana á este puerto, á fin de que dentro del término señalado se presenten en este Juzgado de Marina por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir los derechos de que se crean asistidos para entregarles los efectos y demás pertenencias que aquel dejara, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin de Posadillo.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3334.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal de la villa de Montblanch, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma.

Por este único edicto llamo y emplazo á Pablo Magriñá y Cavallé, labrador, soltero, de edad cuarenta y tres años, natural de Lilla, vecino de Barberá, á fin de que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir la notificación de la providencia dictada en tres del mes actual, aprobando el nombramiento de sus defensores en las personas del letrado Don Melchor Malet y del Procurador D. Ramon Ribá, en méritos de la causa criminal que contra dicho Magriñá se sigue sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Montblanch á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Núm. 3335.

Don Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por este edicto se llama, cita y emplaza á Don Mariano Guardias y Bofill, ausente hace muchos años de la villa de Calella, y de ignorado paradero, para que dentro de dos meses se persone por medio de procurador en forma en el juicio de testamentaria de su difunta madre

Dolores Bofill y Costas y á la Junta que debe tener lugar el treinta de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el local de este Juzgado sobre la administracion del caudal hereditario, su custodia y conservacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Francisco Albert, Escribano.

Núm. 3336.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos de interdicto de adquirir instado en este Juzgado y bajo la actuacion del suscrito Escribano por Antonia Foguet y Roselló, consorte de José Gual y Odena, vecinos de esta villa, se dictó el auto cuyo literal tenor es:

«Auto.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan los que se se unan haciéndolo por copia del poder: Se ha por intentado el interdicto de adquirir y por parte al Procurador D. José Marsal en la representacion que comparece:

Resultando de dichos documentos que el difunto José Foguet y Sanromá, vecino que fué de esta villa, en su testamento que otorgó á los seis de Abril de mil ochocientos cincuenta ante el Notario que fué de esta villa D. Mariano Monfar, instituyó por su universal heredero á su hijo José Foguet y Folch, y para el caso de fallecer este sin prole á él sustituyó é instituyó por su heredera universal á Antonia Foguet y Roselló:

Resultando que el espresado José Foguet y Folch falleció á los veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis sin dejar prole, puesto que permaneció soltero:

Resultando que el calendado testamento si bien contiene legado de usufructo este queda estinguido por cuanto el día siete del mes que cursa ha fallecido Raimunda Folch, que era quien lo utilizaba:

Considerando que por lo tanto la solicitante Antonia Foguet y Roselló se funda en título suficiente cual lo es dicho testamento para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia del José Foguet y Sanromá, mayormente asegurando como asegura que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario. Se otorga á la Antonia Foguet y Roselló, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en la certificacion que ha presentado y de los demás que pertenezcan á la herencia de José Foguet y Sanromá, procédase á

dársela en la finca que ella misma designe en voz y nombre de las demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe la demandante para que la reconozcan como poseedora de ellos; y hecho todo, dése cuenta. Así por este auto, lo mandó y firma el Sr. D. Salvador Sabaté, Juez municipal, encargado interinamente de la jurisdiccion de este Juzgado de primera instancia, de acuerdo con su asesor el Letrado D. Luis Herrera, en Montblanch á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Salvador Sabaté.—Luis Herrera. Juan Carpa, Escribano.» Es conforme con su original de que dá fé el Escribano refrendatario.

En su vista se llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á la posesion de los bienes componentes la herencia del finado José Foguet y Sanromá, conferida el día doce del corriente mes á la sobredicha Antonia Foguet y Roselló, para que en el término de sesenta dias desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo, pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra la referida posesion.

Dado en Montblanch á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Núm. 3337.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Ortiz Baulera, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de Gregorio Belastegui.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

Núm. 3338.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á María Ayats, por nupcias Martí, y á Ferreol Cerviá é Isern, conocido por Brusi, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto de dinero, ropa y otros efectos cometido en casa

Pedro Martí, vecino del pueblo de San Daniel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 3339.

Don Arsenio de Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita y llama al cabecilla carlista Saballs y á los individuos de su partida Ginés Canet y Antonio Mateu y Esteve (a) Casola, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrogables se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de Martirian Vila (a) Pagés de San Estéban de Guialbes; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Núm. 3340.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal encargado interinamente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente primer y único edicto cito y llamo al gitano José Anguera (a) Serrano, domiciliado en la villa de Molins de Rey, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado de primera instancia al efecto de deponer en méritos de causa criminal que se le sigue sobre sustraccion de un mulo de pertenencia de Magin Santaeana y Carol en la fèria de Santa Coloma de Queralt; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

## AVISO

En la imprenta de este periódico se halla de venta la documentacion necesaria á los Ayuntamientos para las operaciones de la quinta.